—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.
(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Con motivo del fausto acontecimiento que ha tenido lugar en la Madre Pátria, con la proclamacion de la Monarquía, y advenimiento al Trono de Don Alfonso XII; este Gobierno General viene en decretar, que se ilumine en las noches de hoy, mañana y pasado mañana, los edificios públicos, recomendando á los vecinos que iluminen los particulares, y que el domingo 17 del corriente la Plaza y los buques de guerra, hagan las salvas de Ordenanza, vistiendo las tropas de gala.

Publíquese esta órden en la GACETA y comuníquese á las autoridades á quienes corresponda su cumplimiento.

Manila 16 de Enero de 1875.

José Malcampo.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 15 de Enero de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice en 2 de Noviembre último al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, lo siguiente:

"Excmo. Sr.—Las repetidas consultas á que ha dado ocasion el Decreto de 21 de Mayo de 1873 en cuanto se refiere al requisito indispensable que por el mismo se impone á los militares que contraigan matrimonio de presentar dentro del plazo de seis meses despues de verificado el enlace, el acta de su celebracion, sin el cumplimiento de cuyo requisito y con sujecion al art. 4.º del mismo, se entenderá renunciado el derecho que pueda tener aquel que no lo lleve al legar á su familiar opcion á beneficios pasivos, y con el fin de que dicho derecho quede garantido en la familia del que cumpla aquella prescripcion sin que la tramitacion del documento en cuestion, deje lugar á dudas en la práctica, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo espuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 28 de Febrero último, ha tenido á bien disponer que cuando un Oficial del Ejército ó Cuerpo asimilado militar cualquiera que sea su situacion, activa, semi-activa ó pasiva, desee que sea consignado oficialmente el acto de su casamiento, entregue copia legalizada que compruebe legalmente el hecho á su Gefe inmediato, que en activo será el del Cuerpo á que pertenezca ó aquel bajo cuyas órdenes desempeñe destino ó comision, y en situacion de reemplazo ó retirado con sueldo, el Gobernador ó Comandante Militar de la localidad en que resida, y por punto general aquella Autoridad Militar de que más directamente dependa ó que lleve la redaccion y conceptuacion de su hoja de servicios, de quien recibirá un resguardo provisional del documento que cursará en el plazo más breve posible á la Direccien general del Arma, Instituto militar ó Centro de que dependa ó haya dependido, si fuese retirado, por el que se acusará recibo y union á su espediente personal mediante comunicacion de la que se le dará traslado en las provincias de Ultramar donde á la sazon no rige la ley de matrimonio civil, é interin esto no tenga lugar, surtirá el mismo efecto legal que el acta la partida sacramental de matrimonio, de la que presentará el interesado dos ejemplares, para que radique, uno en el espediente que del mismo obre en la Subinspeccion del Ejército á que pertenezca, y sea remitido el otro al Centro respectivo en la Península, observándose con ellos las mismas formalidades arriba prevenidas, siendo la comunicacion recibo de que queda hecho mérito el comprobante por el que en su dia la familia del militar que contrajo matrimonio dentro de las condiciones del Reglamento del monte-pio, acredite la ligitimidad de su derecho el que de los beneficios del mismo ú otros haberes pasivos que puedan corresponderle con arreglo á disposiciones vigentes. De órden del espresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1874.—*Serrano.*"

Y de órden de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento. El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchíz.*—Comunicada.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor.—El Comandante, *José de Sequera.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE ENERO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. José Fuster Barberá.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Ramon Pastor.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 5.—*Rondas y Sargento para paseo de los enfermos*, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor.—El Comandante, *Josè de Sequera.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sta. Cruz de Marinduque, con escala en Catanauan, panco 288 "Sta. Mauricia," en 4 dias desde el primer punto, con 16,000 rajas leña, 150 pastas brea, 3000 bejucos partidos y 12 cerdos: consignado á Mariano Mora.

De Laguimanoc, con escala en Balayan, pontin 190 "Verónica," en 2 dias desde el último punto, con 92 piezas de maderas de varias clases, 2000 rajas, 60 sacos cacanate, 60 cavanes mongos y 2 cerdos: consignado al arraez Juan García.

De Dagupan, pontin 253 "Bella Antonia," en 5 dias, con 1070 cavanes arroz: consignado á Alejandro José.

De Batan en Cápiz, berg. gta. 116 "Venancia," en 8 dias, con 5000 rajas: consignado á D. Antonio Ayala.

De Catanauan, panco 553 "Concepcion," en 13 dias, con 2050 pastas brea, 2000 rajas y 3000 bejucos partidos: consignado al arraez Andrés Eleuterio.

De Aparri, vapor "Sorsogon," en 50 horas, con 901 fardos tabaco de coleccion: consignado á los Sres. Smith, Bell y Comp.; y de pasajeros D. Miguel de la Guardia,, Alcalde mayor de Cagayan y D. Miguel M. Calvo, Oficial del Gobierno General.

BUQUES SALIDOS.

Para su destino, goleta de guerra inglesa "Elk," su Comandante el capitan de fragata Mr. Harris, con 73 individuos de tripulacion.

Para Hong-kong, barca inglesa "Lord Macaulay," su capitan Mr. Robert B. Monkman, con 20 individuos de tripulacion, su cargamento sal.

Para su destino, corbeta de guerra rusa "Bogatir," su Comandante el capitan de fragata Mr. Shaffraff, con 353 individuos de tripulacion.

Para su destino, corbeta de guerra alemana "Ariadne," su Comandante el capitan de fragata Mr. Kirchu, con 224 individuos de tripulacion.

Manila 14 de Enero de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. E. D. Bush, ciudadano americano, solicita pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Enero de 1875.—P. O., *Diaz Hidalgo.*

D.ª María Bustos, española europea, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Enero de 1875.—P. O., *Diaz Hidalgo.*

Mr. S. Hebrard, Canciller del Consulado de Francia en esta Capital, solicita pasaporte para su país: lo se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Enero de 1875.—P. O., *Diaz Hidalgo.*

D. Cristoval Belmonte, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Enero de 1875 —P. S , *Diaz Hidalgo.* 3

El chino Fernando Co-Taco, empadronado en esta provincia bajo el núm. 18942, ha pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 15 de Enero de 1875.—P. S., *Diaz Hidalgo.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Sia-Liamco ..	14305	nor) ..	28668
Ong-Chuanco ..	36359	Yap-Puatco (me-	
Cue-Buntian ..	25003	nor) ..	34277
Ang-Pueco ..	16181	Chua-Suico ..	13519
Chua-Juaco ..	9976	Go-Chuyco ..	35471
Co-Checo (me-		Te-Suico ..	35075
nor) ..	6494	Que-Quienjap ..	35864
Chua-Chunco ..	11762	Yap-Tingco ..	35833
Go-Jeco ..	16210	Co-Lungco ..	36052
Que-Beoco ..	22001	On-Liongco ..	35456
Te-Leco ..	27507	In-Guico ..	34117
Ty-Chuaco ..	26161	Lim-Canco ..	9358
Chua-Sutco (me-			

Manila 14 de Enero de 1875.—P. O., *Diaz Hidalgo.* 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Gobernacion.

Al tenor de lo dispuesto por Sr. Gefe Instructor de los espedientes de alcances, desfalcos y reintregos de ramos locales, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Maria Carrascon, Gobernador Civil que fué de esta provincia, para que en el término de 30 dias contados desde el primero de la insersion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten por sí ó por medio de apoderado legítimo en estas oficinas, á fin de contestar el pliego de cargo que contra dicho Sr. Carrascon resulta.

Manila 13 de Enero de 1875.=El Secretario, *Francisco Pleguezuelo.*=V.º B.º—El Gefe Instructor, *Quini de Zabala.*

D.ª Simona Serrano, D.ª Perfecta Mendoza, D.ª Eugenia Panes, D.ª Teodora Dàvila y D.ª Rosario Cariño, alumnas de la Escuela Municipal de esta Capital, se presentarán en la Seccion de Fomento de esta Direccion, para enterarlas en asuntos que las interesa.

Manila 11 de Enero de 1875.—*P. Bustillo.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En los montes de S. Mateo fué cogido un carabao castrado.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Civil, á fin de que el que se considere con derecho à dicho carabao, lo reclame à este Gobierno con el documento de propiedad, en el término de treinta dias, pasados los cuales se declarará decomisado.

Manila 9 de Enero de 1875.—*Leon Alonso.*

En el Tribunal del pueblo de S. Mateo, se encuentra depositado un carabao que fué cojido en sembrados de utilidad de aquella comprehension.

Lo que por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, á fin de que su dueño se presente à reclamar dicho carabao en este Gobierno con los documentos correspondiente, dentro del término de 30 dias, pasados los cuales caerà en comiso.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Leon Alonso.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

NÚMEROS que en el Sorteo de la Loteria Nacional, que ha tenido lugar en este dia, han sido favorecidos con los premios mayores:

Numeros.	Premios.	Administraciones.
7447	15,000	Manila.
198	3.000	Pangasinan.
5851	1,000	Idem.
444	1,000	Manila.
7051	1,000	Camarines.
288	500	Isabela.
155	500	Batangas.
6242	500	Iloilo.
4071	500	Manila.
1996	500	Idem.

Lo que se comunica al pùbiico para su conocimiento.
Manila 15 de Enero de 1875.—*Francisco de P. Ripoll.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

El 20 del próximo Febrero á las diez de la mañana, se celebrarà nueva subasta en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para contratar la construccion de un bote para el servicio del Resguardo del puerto de Legaspi, bajo el tipo de pesos mil ciento cuarenta y cinco y cuarenta céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 15 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 3

El 10 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se celebrará la sétima subasta en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para arrendar por un trienio la renta del anfion de ambos Ilocos, sobre el tipo nuevo de pesos ocho mil ciento treinta y dos, siete y cinco octavos céntimos y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaría calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones para la licitacion deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 15 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 3

Relacion nominal de las suscriciones obtenidas hasta la fecha con destino á proporcionar recursos á los desgraciados habitantes de aquellos provincias, especialmente l s de la Laguna y Tayabas, que, por consecuencia del vàguio é inundaciones del 25 de Octubre de 1873, hayan quedado en la orfandad ó en la miseria.

(Continuacion.)

	Pesos.	Cmos.
Suma anterior.....	14,979	58
Comandancia de Saltan.....	3	„
El P. Procurador de Santo Tomás	18	„
Provincia de Antique.		
Pueblo de Culasi	8	13
Id. de S. Pedro	6	„
Id. de Nalupa	3	58
Id. de Pandan	9	37
Id. de Patnongon	10	18
Id. de Barbosa	2	50
Id. de Tibiao	4	56
Id. de Sibalom	6	12
Id. de Bugason	9	87
Id. de San Remigio	1	50
Suma	15,062	43

Manila 14 de Enero de 1875.—El Secretario, *Francisco Piñol.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central por la Direccion general de Hacienda para llevar à efecto el servicio, por medio de concierto público, de la impresion y encuadernacion de doscientos ejemplares de la Balanza mercantil de estas Islas correspondiente al año de 1873, bajo el tipo en progresion descendente de cuatrocientos noventa pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa de partes de este Centro, se hace saber al público para que los que deseen interesarse en el referido servicio acudan a esta Aduana à la una del dia 21 del actual en que tendrá lugar el espresado concierto.

Manila 11 de Enero de 1875.—*F. Zappino.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CAVITE.

Relacion de las cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Ns.	Nombres á quien van dirigidas.	Puntos de su direccion.	Franqueos q les faltan. Ps. Cénts.
1	D. Rufino Aranda	Sevilla ...	„ 12 4|8
2	Da María Josefa Lopez de Castro	San Fernando...	„ 12 4|
3	D. Tomás Gonzalez	Sanlúcar de Barrameda ...	„ 06 2|
4	M. R. P. Fr. Gaudencio Marqués	Panglao (Bohol)	„ 02 4|
5	D. Gregorio Lambkin	Singapore ...	un real en metálico.

Cavite 11 de Enero de 1875.—P. D. del Sr. Gobernador, *Francisco de Irureta Goyena.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 de Febrero próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata para el suministro de los efectos que puedan necesitarse en el Arsenal, durante dos años y que constituyen el grupo 2.° lote núm. 9, con estricta sujecion la pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa-Comandancia general del Apostedero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Antonio Piñeyro.*

CONTADURIA DE ACOPIOS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los metales que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.a El suministro abraza los artículos que se espresan en la unida relacion correspondientes al lote núm. 9 del grupo 2.o y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

2.a Los espresados artículos, serán de primera ó sea de superior calidad, y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacel general aquellos que lo requieran.

3.a Para la admision en el Almacen de los artículos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles ya por su mala calidad, por no estar arreglados á los modelos, por no reunir las buenas condiciones necesarias para el objeto á que se destinen, y por último, todos aquellos que el contratista no permita someter á las referidas pruebas.

Si el contratista no estuviese conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los artículos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la comision, verificándose entonces otro reconocimiento por comision superior, la cual resolverá en definitiva, sobre la admision ó no admision de los espresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.a Las proposiciones que se presenten habrán de comprender todos los efectos que abraza dicho lote y las rebajas que en ellas se hagan así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos del citado lote.

5.a El contratista entregará en el Arsenal todos los articulos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes segun el reglamento de Contabilidad del material; en la inteligencia de que la Marina. solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde el dia en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrà el contratista que hacer acopios, la Administracion de Marina, se obliga á recibirle por lo menos durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion 1.a como consumidos en un año

6.a Será obligacion del contratista empezar el suministro des-

pues de transcurrido sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo si asi le conviniere, en cuyo caso lo avisará por escrito al espresado Gefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen trascurrido los sesenta dias citados.

7.ª Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidas desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.ª Los materiales ó efectos que fuesen desechados en los reconocimientos los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber transcurrido las veinticuatro horas dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la Comision, segun la condicion tercera, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.ª Si en el término prefijado en la condicion 7.ª dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece, ó de reponer en el señalado en la condicion 8.ª los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no escedan de la 3.ª parte de los consumos de un año segun la relacion que cita la condicion 1.ª, se adquirirán por Administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos sin limitacion de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata. Tambien se le impondrá la misma multa por el mero hecho de no facilitarlos dentro de los plazos marcados en las citadas condiciones 7.ª y 8.ª, y que en el caso de esceder á la espresada tercera parte, se le considera para solo la parte escedente un nuevo plazo de veinte dias contados desde el siguiente al en que terminen los marcados en las repetidas condiciones 7.ª y 8.ª

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un crédito de seiscientos veinte pesos por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

12. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la suma de ciento sesenta pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de seiscientos cuarenta pesos. Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesorería Central en metálico ó en valores admisibles. La garantía provisional tambien podrá depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; pero precisamente en metálico.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el dia y hora que préviamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del espediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exijida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 é insertas en las *Gacetas de Manila*, números 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—*Rafael Benedicto.*—V.º B.º—*Francisco Velez Calderon.*—Es copia, *Antonio Piñeyro.*

CONTADURIA DE ACOPIOS.—*Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con espresion de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.*

	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos.	Cént.	Consumo en un año
GRUPO 2.º				
LOTE NÚM. 9.—*Metales.*				
Anticipacion metal blanco ó de patente en pasta ó galápagos (metal patente de Babbits en galápagos.)	Kilógs.	4	02	95'0
Hojas de lata marca mayor	Unidad	0	03	4,963'0
Id. de id. chicas	id.			
Zinc ó calamina.				
Clavos de zinc para aforro (surtido).	Kilógs.	0	24	255'0
Zinc en plancha de menos de 1 mm de grueso	id.	0	24	12,368'0
Id. en id. desde 1 hasta 7 id. id.	id.			
Id. en id. de 8 id. id. en adelante	id.			
Hierro colado ó fundido.				
Hierro colocado en galápagos ó lingotes (del núm. 1 de la clase de Chilinton)	Kilógs.	0	05	31,131'0

Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—*Rafael Benedicto.*—V.º B.º—*Francisco Velez Calderon.*—Es copia, *Antonio Piñeyro.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de ....., en propia y esclusiva representacion ó á nombre de ....., para lo cual se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Manila*, núm..... de tal año para la subasta del suministro de los metales que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm. 9 con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos, ó con tal rebaja, de..... se espresará por letra.

Fecha y firma del proponente. 3

Es copia, *Antonio Piñeyro.*

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 9 de Marzo próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta por tercera vez la construccion de un casco de madera en remplazo del de la corbeta *Circe*, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 310, correspondiente al dia 8 de Noviembre del año último, cuyo acto tendra lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite casa-Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Antonio Piñeyro.* 3

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 29 del actual mes de Enero, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 24,126 quintales de tabaco rama, Cagayan, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.ª del mismo.

Manila 18 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta con destino á la exportacion, de 24,126 quintales de tabaco rama, de la procedencia de Cagayan, y pertenecientes á las cosechas de 1872 y 7*

1.ª Los espresados 24,126 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.º	1	126	126	1.ª Cagayan de 187
2.º	4	500	2,000	4.a id. id.
3.º	44	500	22,000	4.ª id. 187

2.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado para cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes com-

titutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida

3.ª Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal.	de 1.ª	Cagayan	de 1872.	$ 47'60
Por id.	4.ª	idem	id.	„ 11'49
Por id.	4.ª	idem	1873	„ 16'57

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará órden al Almacenero para que, prévias las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose al exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se recibau los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores, se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 13 de Enero de 1875.—El Administrador Central, *Francisco Mosquera.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta.*

Mosquera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta la contrata de la adquisicion de 50,000 ejemplares de credenciales de transferencia del ganado mayor, 200 id. de resúmen de los ingresos y pagos por arbitrios, 200 id. de id. id. por comunidad, 150 id. de relaciones de los ingresos obtenidos en reembolso, 150 id. de id. procedentes de remesas recibidas á otras Cajas, 150 id. de id. por préstamos recibidos con obligacion de reintegro, 150 id. de pagos, por operacion del Tesoro emanados de remesas de fondos hechas á otras Cajas, 150 id. de id. por id. id. emanados de anticipaciones y fondos facilitados con obligacion de reintegro, 5000 estados mensuales por resúmen del movimiento de fondos de propios y arbitrios, 5000 id. id. de id. id. de comunidad, 1000 id. de pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, 1000 id. del sello y resello de pesas y medidas, 1000 id. de títulos para subarrendadores y 1000 id. para comisionados de varios servicios, bajo el tipo en progresion descendente de 990 pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y obra tambien en el espediente de su razon, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, sita en la segunda calle de Sto. Cristo (arrabal de Binondo núm. 46). El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 del corriente á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Enero de 1875.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.—Pliego de condiciones para sacar á subasta pública la adquisicion de* 50,000 *ejemplares de credenciales de transferencia de ganado mayor,* 200 *id. de resúmen de los ingresos y pagos por arbitrios,* 200 *id. de id. id. por comunidad,* 150 *id. de relaciones de los ingresos obtenidos en reembolso,* 150 *id. de id. procedentes de remesas recibidas á otras Cajas,* 150 *id. de id. por préstamos recibidos con obligacion de reintegro,* 150 *id. de pagos, por operacion del Tesoro emanados de remesas de fondos hechas á otras Cajas,* 150 *id. de id. id. por id. id. emanados de anticipaciones y fondos facilitados con obligacion de reintegro,* 5000 *estados mensuales por resúmen del movimiento de fondos de propios y arbitrios,* 5000 *id. id. de id. id. de comunidad,* 1000 *id. de pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago,* 1000 *id. del sello y resello de pesas y medidas,* 1000 *id. de títulos para subarrendadores y* 1000 *id. para comisionados de varios servicios.*

1.ª Se adjudicará al mejor postor la adquisicion de ejemplares impresos en papel catalan igual á la muestra que se acompaña, y con arreglo á los modelos unidos al espediente en la proporcion arriba espresados.

2.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 990 pesos en progresion descendente.

3.ª Las proposiciones serán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito, hecho en la Caja de Depósito de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 49 pesos 50 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion, debiendo el Presidente numerar los pliegos segun se vayan recibiendo.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus dueños terminada la subasta, á escepcion del que corresponda á la proposicion admitida.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los ocho dias siguientes, cuya cantidad ha de ser igual á un 10 p§ del total á que ascienda el servicio y á satisfaccion de la Direccion de Administracion Civil.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hu-

biera que proceder contra él, mas si se mostrase resistenia á hacerse cargo del servicio ó se negare á estender la escritura, quedará sugeto. á lo que previene el art. 5.º de la Real Instraccion de subasta de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a A los treinta dias de adjudicado el servicio deberá entregar el contratista en la Direccion general de Administracion Civil los ejemplares impresos de que trata la condicion 1.a Antes de que la imprenta proceda á verificar la tirada, deberá el contratista remitir las pruebas para su exámen y aprobacion á la Direccion general mencionada.

10. Verificada que sea la entrega de las impresiones de que se trata con sujecion á lo que se dispone en la condicion anterior, se espedirá por estas Oficinas el oportuno libramiento para el abono de la cantidad por que se hubiere subastado el servicio.

11. Si el contratista faltase en todo ó en parte al cumplimiento de lo estipulado por este pliego, procederá la Direccion general á verificar el servicio por cuenta de aquel, haciendo para ello uso de la fianza ó del embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exijírsele además el pago de todos los daños que por su morosidad ó incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo que terminantemente previene el art. 5.º del Real de 27 de Febrero de 1852.

12. Los de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. Manila 5 de Enero de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *E. G. Quini de Zavala.*

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo la contrata de la adquisicion de..... ejemplares de credenciales de transferencia de ganado mayor; ..... id. de resúmen de ingresos y pagos por arbitrios; ..... id. de id. id. por Comunidad; ..... id. de relaciones de los ingresos obtenidos en reembolso; ..... id. de id. procedentes de remesas recibidas á otras cajas; ..... id. de id. por préstamos recibidos con obligacion de reintegro; ..... id. de pagos por operacion del Tesoro emanados de remesas de fondos hechas á otras cajas; ..... id. de id. id. emanados de anticipaciones y fondos facilitados con obligacion de reintegro; ..... estados mensuales por resúmen del movimiento de fondos de Propios y Arbitrios; ..... id. id. de id. id. de comunidad; ..... id. de pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago; ..... id. del sello y resello de pesas y medidas; ..... id. de títulos para subarrendadores; y ..... id. para comisionados de varios servicios, por la cantidad de ..... pesos, (Pesos .....) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de 49 pesos 50 céntimos.—Fecha y firma.

Es copia, *Dujua.*

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,820 pesos anuales ó sean 5,460 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1874.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

SECCION DE GOBIERNO.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior Decreto de 9 de Junio de 1871.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,820 pesos anuales ó sean 5,460 pesos en el trienio.

2.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 273 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza dstipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra és como sigue:—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenao para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efectn en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacios serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo*: Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estar responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.a

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de cincuenta pesetas por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con quinientas pesetas; y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la pro-

vincia ó distrito, de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen con el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abrace esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 14 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quin[illegible] de Zavala.*

ONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos ($ ....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del dia.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de.....

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.a El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en bilaos y no llegase al valor de un peso; si escediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.a Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, esceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.a Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.a Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncidos dentro del mercado.

5.a Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas cinco cuartos.

6.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque: por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.a El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 14 de Diciembre de 1874.—*Zavala.*—Es copia, *Dujua.*

El Capellan del Cementerio general á parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....	.....	2	.....	2
Binondo...	.....	.....	1	1
Quiapo	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma...	.....	2	1	3

EUROPEOS.

Manila....	..	..	..	..
Binondo.	..	..	..	..
Quiapo..	..	..	..	..
S. Miguel	..	..	..	..
Suma..	.....	..	..	....

Cementerio general de Paco y Enero 7 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila.....	2	.....	.....	2
Binondo..	.....	1	.....	1
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma.....	2	1	.....	3

EUROPEOS.

Manila...	.....	.....	.....	.....
Binondo .	.....	.....	.....	.....
Quiapo...	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma..	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Enero 8 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila ..	1	.....	.....	1
Binondo .	.....	1	1	2
Quiapo...	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma ..	1	1	1	3

EUROPEOS.

Manila ..	..	..	..	....
Binondo .	..	..	..	....
Quiapo ..	..	..	..	....
S. Miguel	..	..	..	....
Suma	..	..	..	....

Cementerio general de Paco y Enero 9 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felix García Gavieres, Alcalde mayor de primera instancia en comision del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan de la Cruz, mestizo sangley, casado, natural del pueblo de Pasig, residente en el barrio de Ogong, jurisdiccion de dicho pueblo, empadronado en el Barangay de Manuel Martinez, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta dias contados desde la fijacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3606, que apercibido de no verificarlo sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 12 Enero de 1875.=*Rafael de Coca.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en la causa núm. 3626 contra Catalino de la Cruz, por tentativa de robo, se cita, llama y emplaza á los criados ausentes de D. Hermenegildo Guidote, llamados Manuel Tiglao, Lorenzo Tiglao y Francisco Monño, y que han sido compañeros del mismo Guidote en la aprehension del procesado Catalino de la Cruz, en la tarde del dia 8 de Julio último en el pueblo de Bosoboso, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten ante este Juzgado, á prestar declaracion en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo así se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar; en Quiapo y oficio de mi cargo hoy doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco de que doy fé.—*Domingo Perez de Tagle.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaida en esta fecha en unas diligencias criminales contra Francisco de los Santos, por hurto, se cita, llama y emplaza al demandante ausente Máximo Mendoza, que vive en la calle de Dulumbayan, posesion núm. 2, en el arrabal de Sta. Cruz, por el término de nueve dias, contados desde la fijacion de este edicto para que se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en las mencionadas diligencias, apercibido que de no hacerlo así se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 7 de Enero de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 3467 contra Agustin Velazco por malos tratamientos, se cita, llama y emplaza á la ofendida Doña Josefa Lanog, india, casada, natural y vecina del pueblo de Pasig, de sesenta y dos años de edad y empadronada en el Barangay de un nombrado D. Dámaso, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á fin de ser notificada de la ejecutoria dictada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Quiapo y oficio de mi cargo á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Domingo Perez de Tagle.* 1

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Tondo, y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el procesado ausente Catalino Verdeflor, indio, casado, natural del pueblo de Liboc, provincia de Albay, vecino y empadronado de este arrabal en la Cabecería núm. 69 de D. Marcelino de la Cruz, de 26 años de edad, de oficio personero, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para oir providencia en la causa núm. 750, que de hacerlo asi le oiré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 7 de Enero de 1875.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de S. S., *Agustin Guevara.* 3

ESCRIBANIA DE MARINA DEL POSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza al reo ausente Catalino, natural de la Cabecera de Vigan, de estado soltero, de 28 años de edad, de oficio escribiente é hijo de Aniceto y de Valentina Acdadi, para que en el término de treinta dias contados de esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, á responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa número 1145; haciéndolo así se le oirá y administrará justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Manila 13 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 3

En virtud de lo mandado en providencia de nueve del actual, dictada por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo D. Rafael Escalada y Lopez, al fólio 59 de los autos ejecutivos que Don Mariano Bautista sigue contra el hoy difunto D. Julian Chauco, sobre cantidad de pesos; se cita á Andrés y Maximiano Chauco, hijos del enunciado difunto, para que dentro de diez dias se presenten en el Juzgado del referido Distrito á ser notificados de la providencia de tres de Diciembre último recaida al fólio 54 vuelto de los mencionados autos. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes al proveido al principio citado.

Oficio de mi cargo del sobre dicho Juzgado á 13 de Enero de 1875.—*Brígido Lim.* 3

D. Eduardo Catalina, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino infiel Sino-Bacco, soltero, de cuarenta y seis años de edad, poco mas ó menos, de estatura alta, natural de Emuy imperio de China, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, color mereno, pelo canoso, cara larga, nariz regular, barba poca, y con paños blancos en el cuello, procesado en la causa núm. 3677; para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 8 de Enero de 1875.—*Eduardo Catalina,* Por mandado de S. S., *Juan de Fermentino.* 2

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 15 de Enero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.°	TERM.°
Manila.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Bueno.	759'75	29'00
Cavite.....	Despejado	N. id.	id.	761'00	27'50
Restinga.....	Acelajado.	NE. id.	Seco.	753.40	27'00
Corregidor....	Despejado.	NE. id.	id.	755'00	27'00
Calamba.....	Nublado.	NE. id.	id.		
Batangas.....	id.	E. fresquito.	id.	78'71	28'00
Taal.....	Nublado.	NO. id.	Regular	76'25	30'83
P. Santiago .	id.	SE. flojo.	Bueno.	760'50	29'00
Bulacan					
Bacolor.....					
Tarlac.....					
Lingayen.....					
Bolinao . . .					

Manila 15 de Enero de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*

Imp. de la REVISTA MERCANTIL, de J. de Loyzaga y Comp.